



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 319 - 12

Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, mediante Oficio No. 365-PDPA-2011, de 13 de octubre de 2011, luego de avocar conocimiento de la providencia de 27 de septiembre de 2011, las 10:30 y notificada el 30 de septiembre del mismo año, por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la I. Municipalidad de Cuenca, a la que se adjunta la denuncia presentada el 26 de septiembre de 2011, por el señor Ángel Ernesto Molina Guzmán, padre de la señorita Verónica Alexandra Molina Mendoza, estudiante del Colegio Técnico "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en contra del señor **LUCIO HUMBERTO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del referido establecimiento educativo, resuelve conformar una Subcomisión investigadora, conformada por el ingeniero Enrique Flores Tapia, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, y la doctora Beatriz Cada Obaco, abogada de la Institución, para que instauren el sumario administrativo en contra del señor Luis Suquisupa, Rector del Colegio Técnico "Ricaurte", por presunción de haber inobservado los literales a), b), f), n) y s) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República; esto es por haber vulnerado el derecho de la adolescente Verónica Alexandra Molina Mendoza a ser protegida contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, así como el derecho a una educación de calidad que promueva el desarrollo integral de los adolescentes, como lo señalan los artículos 78 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia y 27 de la Constitución de la República;

QUE mediante Acuerdo No. 002-CPDPA-2012, de 17 de enero de 2012, la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, luego de conocer el informe emitido por la Subcomisión investigadora encargada de instaurar el sumario administrativo al licenciado **LUCIO HUMBERTO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del Colegio Técnico "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, acuerda: *"(...) SUSPENDER al señor licenciado Lucio Suquisupa, Rector del Colegio Técnico "Ricaurte" (...) por el lapso de SETENTA DÍAS, contados a partir del uno de febrero del dos mil doce, por cuanto este proceso sumario administrativo se enmarca dentro de la causal contemplada en el literal a), b), y c) del Art. 11, el literal n) del Art. 132 y sancionado con lo que determina el literal a) del Art. 133, todos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural..."*;

QUE la Comisión Defensa Profesional Regional 3, en sesión de 03 febrero de 2012, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa del recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Suquisupa Espinoza, Rector (E) del Colegio Técnico "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuerpo colegiado que luego de estudiadas las piezas que obran del expediente, concluye que el comportamiento del encausado fue inadecuado, impropio de un docente que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

las normas de salud, principios morales, buenas costumbres, y mediante Acuerdo No. 012-CRDP-2012, resuelve: **CONFIRMAR** la resolución de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, emitida mediante Acuerdo No. 002-CPDPA-2012, de 17 de enero de 2012, esto es suspender por setenta días sin derecho a remuneración al Lcdo. Lucio Suquisupa, Rector del Colegio Nacional Técnico "Ricaurte", de la parroquia del mismo nombre, cantón Cuenca provincia del Azuay...";

QUE mediante Oficio No. 053-CRDP-2012, de 28 de marzo de 2012, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 29 del mismo mes y año, signado con el trámite No. **09178**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2012, la Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA**, para ante la señora Ministra de Educación, en contra del Acuerdo No. 012-CRDP-2012, de 03 de febrero de 2012, suscrito por la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, que confirma la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones por 70 días; y con el mismo oficio remite el original del expediente del sumario administrativo;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción impuesta al señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA** fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; **2.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; **3.-** Que consta en el expediente la prueba testimonial rendida por la licenciada Alba Leonor Velepucha Córdova, Vicerrectora (E) del Colegio Técnico "Ricaurte" (foja 118), que dice: "El día 23 de septiembre de 2011, después de la siete de la noche estando en el Vicerrectorado llegó el señor Enrique Rueda, Inspector General y me dijo, Venga Licenciada a que constate usted mismo lo que está pasando (...) entonces llegamos a la casa de la señorita Verónica Molina, le llamamos y salió la señorita Molina con su mamá; Verónica Molina estaba en completo estado etílico (...) Ante esto la señorita Molina dijo el que me dio de tomar es el señor Rector Lic. Lucio Suquisupa..."; a fojas 132 a 140 del mismo expediente consta el informe final del sumario administrativo emitido por la Subcomisión Especial Investigadora, que en los numerales 2 y 4 de las Conclusiones señala: "... 2.- Es verdad que la señorita Verónica Molina, alumna del tercer año del Bachillerato, ingirió licor el día 23 de septiembre del 2011, el mismo que le causó molestias fisiológicas, situación que se deriva de la declaración del Licenciado Enrique Rueda, Lic. Susana Villavicencio, Lic. Alba Velepucha, así como de su propia declaración (...) 4.- Se evidencia que el señor Lucio Suquisupa, Rector del Colegio Técnico Ricaurte adquirió una botella de licor el día 23 de septiembre de 2011 en el local comercial Sánchez a las 17h21 minutos, según la certificación emitida por los Miembros de la Comisión Disciplinaria del colegio Técnico Ricaurte", quedando de esta forma demostrados los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado, por haber inobservado el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural literales a), b), c), y d); y, Art. 132 de la misma norma literal n); **4.-** Por todo lo expuesto, se puede establecer que no ha variado el estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 5.- Por lo expuesto la pretensión del recurrente es improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del Colegio Nacional Técnico "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

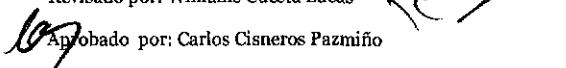
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a
13 JUN. 2012


Dra Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas


Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

/26-04-2012

- Copias
- Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
 - Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación del Azuay
 - Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay
 - Miembros de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional
 - Director Provincial de Educación del Azuay
 - Sr. Lucio Suquisupa Espinoza
 - Dr. Duval Yáñez Chávez - 2354 - Palacio de Justicia de Pichincha